

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 establece que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 356 determina que, *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...);*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 establece que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución. (...);*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84 determina que, *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.*

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 86, determina que, *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a (... ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 160 determina que, *“Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o*

investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, artículo 259 determina que, *“Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características:

a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona;

b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y,

c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.

Enfermedades Raras y Huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad (...);

Que, la Ley Orgánica de Salud, Disposición Transitoria Primera, determina que, *“(...) el Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (...);*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 2 establece que, *“Los objetivos del régimen académico son: a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir; (...) c) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación. (...);*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, Disposición General Primera, determina que, *“Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos*

estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la respectiva IES”;

Que, el Código Civil, artículo 30, establece que, *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el Código de Comercio, artículo 221, establece que, *“(…) Son casos de fuerza mayor los accidentes adversos que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva.*

Pero es responsable el porteador:

- 1.- Si un hecho o culpa suya hubiere contribuido al advenimiento del caso fortuito;*
- 2.- Si no hubiere empleado toda la diligencia y pericia necesarias para hacer cesar o atenuar los efectos del accidente o avería; y,*
- 3.- Si en la carga, conducción o guarda de las mercaderías no hubiere puesto la diligencia y el cuidado que acostumbran los porteadores inteligentes y precavidos”;*

Que, la Gaceta Judicial, año CIII - Serie XVII - N° 8, Pág. 2273, 13 de diciembre de 2001, Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil, Resolución del Recurso de Casación - Código de Comercio, Art. 221, establece que, *“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Los casos fortuitos que se enumeran en el Art. 30 del Código Civil no son más que ejemplos, como lo indica claramente la expresión de la ley, y sobre todo la partícula, etc. La definición de la fuerza mayor que se halla en el artículo 221 del Código de Comercio es más práctica, más cercana a la realidad de la vida, y por lo mismo más exacta que la del Código Civil que es abstracta. Se destaca en el Código de Comercio el aspecto relativo de la fuerza mayor; ésta consiste en lo imprevisto e irresistible; pero esas cualidades dependen de los hombres y muchas veces de su profesión: lo que es imprevisible para unos no lo es para otros que tienen mayores conocimientos de alguna ciencia o arte; y lo mismo se podría decir respecto de la posibilidad de evitar un daño ya previsto, usando de medidas oportunas que no están al alcance de cualquier*

persona, pero sí de técnicos o entendidos. La mencionada definición dice así: Son casos de fuerza mayor los accidentes adversos que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva. (...) El caso fortuito significa la imposibilidad jurídica (v. gr., se prohíbe realizar la ejecución de la proyectada obra por sobrevenir una expropiación parcial o total del fundo respectivo) o física (v. gr., una inundación imprevisible y extraordinaria impidió cumplir con la venta de la cosecha enajenada sin importar un contrato aleatorio) de ejecutar la prestación debida”;

Que, la Gaceta Judicial, año CIV - Serie XVII - N° 11. Pág. 3395, 12 de noviembre de 2002, Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil, Resolución del Recurso de Casación - Código de Comercio, Art. 221, establece que, *“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, CIVIL Y MERCANTIL.- (...) En la terminología del Derecho Romano, los vocablos "caso fortuito", deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos "fuerza mayor" designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión "fuerza mayor" indica una fuerza irresistible, mientras que el "caso fortuito" señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos, porque ambos provocan la liberación de la responsabilidad civil (...) De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible, esto es, alude a la idoneidad del deudor para anticipar el suceso dañoso que impide el cumplimiento de la obligación (...) El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso. (...) En este elemento juega también un sentido preponderante las condiciones de idoneidad del deudor, para juzgar sus cualidades y posibilidades reales de impedir los hechos lesivos. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”;*

Que, el Estatuto Orgánico de la UNEMI, artículo 140 establece que, *“Son deberes de los Estudiantes: (...) c) Asistir por lo menos al 70% de las clases dictadas en el Período Académico, entendiéndose como tal, los estados presentes más las faltas*

justificadas que no podrán exceder del veinte por ciento de los estados presentes. (...)" ; y,

Que, el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 76 establece que, *"Las asistencias serán registras por los profesores a través del Sistema de Gestión Académica (SGA). Para presentarse a examen final o de recuperación, el estudiante deberá acreditar un mínimo del 70% de asistencia a clases";*

RESUELVE:

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO DE JUSTIFICACIÓN DE FALTAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la justificación de faltas de los estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este instructivo regirá al sistema académico de esta Universidad.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ro. de Régimen Académico, Estatuto Orgánico de la UNEMI; y, el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro junto a observaciones doctrinales y de jurisprudencia para la determinación conceptual.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES**

CAPÍTULO I

DE LA JUSTIFICACIÓN DE FALTAS

Art. 4.- Mínimo de asistencia.- Los estudiantes tendrán que acreditar un mínimo del setenta por ciento (70%) de asistencia de clases de cada una de las asignaturas que se encuentre legalmente matriculado para poder presentarse a examen final y de recuperación. En el setenta por ciento (70%) de asistencia se incluirá el veinte por ciento (20%) máximo de faltas justificadas.

Art.- 5.- Faltas Justificadas.- Los estudiantes podrán justificar sus faltas, que no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de las clases, y serán justificados únicamente en casos fortuitos detallados en el artículo siguiente. Toda justificación deberá ser presentada con respaldos y evidencias que correspondan a cada caso.

Art. 6.- Casos y tiempos para solicitar justificación de faltas.- Serán casos de justificación de faltas únicamente, los que se describen a continuación:

- a) Enfermedad catastrófica o raras o huérfanas;
- b) Enfermedad que cause incapacidad de más de 30 días;
- c) Accidente que cause incapacidad de más de 30 días;

Para los casos descritos anteriormente, los estudiantes tendrán hasta 5 días hábiles para solicitar la correspondiente justificación de faltas. Los términos serán contados al día siguiente de ocurrido el suceso.

Art. 7.- Evidencias.- Se considerarán como evidencias de los casos fortuitos dispuestos en el Art. 6 de este instructivo, y se deberá adjuntar a la solicitud lo siguiente:

- a) En el caso de enfermedad catastrófica, certificado médico emitido por una casa de salud pública o privada inherente a la enfermedad a tratar, relacionada al listado de enfermedades Raras o huérfanas y Catastróficas (Ej. Red Hospitalaria de Primer Nivel del MSP de cuidados paliativos, SOLCA, , Instituto de Neurociencias, Hospital Luis Vernaza);
- b) En el caso de enfermedad, certificado médico emitido por una casa de salud pública; y,
- c) En el caso de accidentes, certificado médico emitido por una casa de salud pública.

En el caso de certificado médico emitido por enfermedad catastrófica, deberá estar redactado en computadora y en hoja membretada de la clínica, hospital o del médico particular, donde deberá constar la siguiente información:

1. Lugar y fecha de emisión;
2. Nombres y apellidos completos del paciente como consta en la cédula de ciudadanía o identidad;
3. Número de cédula o identidad;
4. Diagnóstico (con codificación CIE10);
5. El número de días de reposo debe escribirse en número y letras. Ej. "*Se necesita cinco (15) días de reposo*";
6. Nombre y apellidos completos del médico;
7. Firma del médico;
8. Sello del médico donde conste el código de afiliación al MSP, nombres y apellidos y especialización.

En todos los casos la Dirección de Bienestar Universitario validará los certificados emitidos por la clínica o doctor particular y por casa de salud pública.

Art. 8.- Procedimiento de justificación.- Para la justificación de faltas, el estudiante o intermedio persona deberá presentar el certificado médico original ante la Dirección de Bienestar Universitario para ser validado y sellado, mismo que deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 7 de este Reglamento; posteriormente, solicitará la justificación de las faltas a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), debiendo registrar obligatoriamente cada campo expuesto en el sistema, los cuales serán: caso, justificación, evidencia, asignaturas, horarios en los que faltó y los demás que sean requeridos.

El Área de Gestión Técnica Académica analizará la solicitud y las evidencias, si estas cumplen con los parámetros establecidos en este Instructivo, en un término máximo de cinco (5) días aprobará y justificará las faltas correspondientes en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

El estudiante que solicitare la justificación de faltas deberá revisar el estado de la misma a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) y realizar los cambios que fueren observados por el Área de Gestión Técnica Académica en caso de ser rechazada por detectarse un error de buena fe por parte del estudiante, en el término de hasta tres días contados a partir de la publicación de la observación en el sistema.

Efectuada la justificación de faltas, el Área de Gestión Técnica Académica comunicará al o a los profesores titulares de las asignaturas objeto de justificación, con la finalidad de que indiquen al estudiante la fecha y hora de la recepción de las actividades académicas ejecutadas en el tiempo de su ausencia, las que tendrán la misma puntuación. *(Ver Anexo #1)*.

Art. 9.- Informes.- El Área de Gestión Técnica Académica al finalizar el periodo académico descargará del Sistema de Gestión Académica (SGA) el informe consolidado de todos procesos de justificación aceptados y/o negados y los presentará ante el Decano de la Facultad correspondiente, quien a su vez archivar la documentación. *(Ver Anexo #1)*.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de faltas en exámenes finales y/o recuperación, se deberá remitir al procedimiento expuesto en el Art. 74 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA.- Aceptada la justificación de faltas, el estudiante deberá cumplir con todas las actividades de gestión académica, investigación y vinculación desarrolladas en el tiempo de su ausencia.

TERCERA.- Si la discapacidad producida por unos de los casos descritos en el Art. 6 de esta normativa superare el 20% de faltas justificables, el estudiante podrá solicitar el Retiro de una asignatura, curso o su equivalente de acuerdo al Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

CUARTA.- La justificación de faltas de enfermedades raras y catastróficas, será de acuerdo al listado de enfermedades Raras y Catastróficas emitido oficialmente por la Autoridad Sanitaria Nacional;

QUINTA.- Si se detectare falsificación de documentos, el Área de Gestión Técnica Académica rechazará la solicitud de justificación de faltas y remitirá informe al OCAS para tratamiento, resolución e inicio de investigación por parte de la Comisión Disciplinaria, sin perjuicio de las acciones legales que fueren pertinentes.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **INSTRUCTIVO DE JUSTIFICACIÓN DE FALTAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 23 de abril de 2018, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-7-2018-Nº5.

Milagro, 10 de mayo de 2018



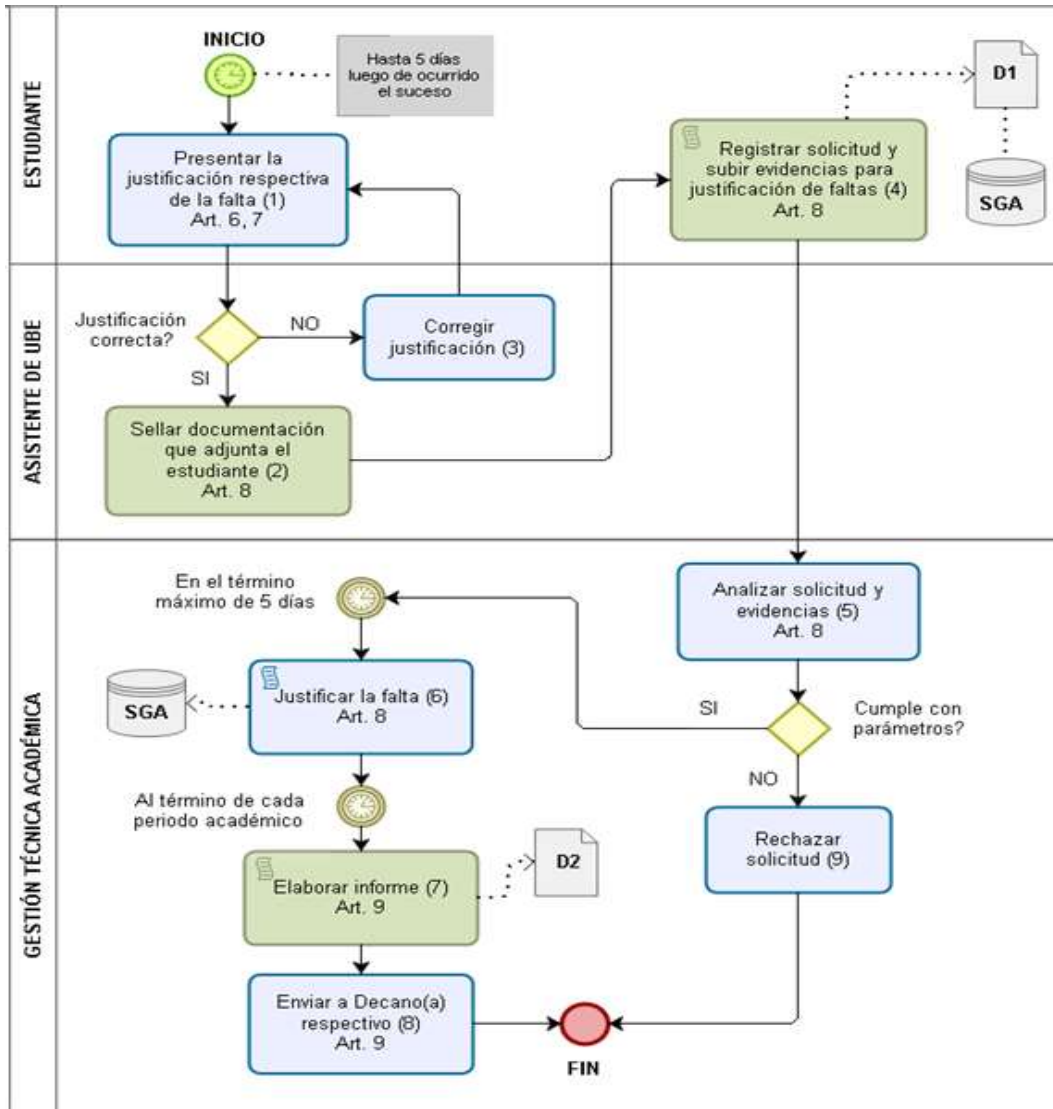
Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)





ANEXO 1

Diagrama del procedimiento de Justificación de faltas a estudiantes de grado (PR.4531-4 v1.0)



| ACTIVIDAD / NOTAS ACLATORIAS | | INFORMACIÓN EMITIDA | |
|------------------------------|---|---------------------|--|
| 2. | Asistente de Bienestar Universitario revisará que la documentación que el estudiante presentará como evidencia no presente ningún tipo de alteraciones en su contenido o que el mismo esté adulterado para proceder a sellar dicha documentación. | - | No aplica |
| 4. | El estudiante en el término de 5 días, (dependiendo del tipo de justificación) luego de ocurrido el suceso podrá registrar la solicitud en el SGA adjuntando la documentación de evidencia, previamente sellada por Bienestar Universitario. | D1 | Solicitud de justificación de inasistencia RG.4531-2 |
| 7. | Gestión Técnica Académica al final de cada periodo académico realizará un informe de las solicitudes aprobadas o rechazadas por Facultad y se las enviará al Decano(a) respectivo. | D2 | Informe de solicitudes en el periodo académico |